



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7258-2006-PC/TC
ICA
VICTOR HUGO MUNARRIZ
QUINCHO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de Febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se ordene a la Municipalidad Provincial de Ica, dé cumplimiento al acto debido emanado del artículo 70º de la Constitución y la Ley de Expropiación N.º 27117, como es la expedición de la Resolución de Alcaldía de Afectación respecto del sub-lote N.º 06 del predio matriz de propiedad del recurrente ubicado en la calle Sérvulo Gutierrez N.º I-240, de la Urbanización San Miguel del Distrito de Cercado de Ica; y consiguiente abono del justiprecio por concepto de expropiación del referido sub-lote de un área de 443.85 m².
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que éstos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7258-2006-PC/TC
ICA
VICTOR HUGO MUNARRIZ
QUINCHO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMIREZ**

[Firma manuscrita: Carlos Meza]
[Firma manuscrita: Gonzales]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)